

**Al contestar refiérase  
al oficio n.º 12264**

10 de julio, 2025  
**DFOE-FIP- 0349**

Señora  
Nancy Vílchez Obando  
Área de Comisiones Legislativas V  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
[area-comisionesv@asamblea.go.cr](mailto:area-comisionesv@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado “ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N°7088, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO II EN LA LEY N°9913, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.” Expediente Legislativo N.º24082

Nos referimos a su oficio N° AL-CPOECO-1435-2025 del 11 de junio de 2025, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N°7088, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO II EN LA LEY N°9913, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020”, tramitado mediante expediente legislativo N°N.º24082, texto dictaminado, sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

**I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos**

Conforme a su texto base, este proyecto tiene como objetivo facilitar los mecanismos necesarios que garanticen la condonación de los impuestos a la propiedad y la cancelación de inscripción de todos aquellos vehículos que no fueron reclamados y que están en los predios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que puedan ser donados a instituciones de bien social.

DFOE-FIP-0349

2

11 de julio, 2025

En su artículo primero introduce un nuevo inciso o) en el artículo 9 de la ley 7088 de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, a efectos de disponer a la Dirección General de Hacienda la condonación de obligaciones tributarias, intereses y recargos, por concepto del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves, motocicletas y maquinaria autopropulsada, de aquellos bienes sobre los cuales no se haya gestionado la devolución de estos o de la chatarra de estos y que se encuentren a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 y 155 bis de la Ley de Tránsito, Ley 9078.

El artículo 2 del texto dictaminado introduce un Transitorio II a la ley 9913 de 26 de noviembre de 2020, a efectos de extender a cinco años el plazo de un año a que se refiere su Transitorio I.

## II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Como se indicó en criterio sobre el texto base, [DFOE-FIP-0091\(06074\)](#) de 12 de abril de 2024, es pertinente, a efectos de que no se presenten obstáculos similares a los que se está buscando remover, que las condonaciones o desafectaciones no se limiten al impuesto establecido en el artículo 9 de la ley 7088, sino eventualmente a la generalidad de gravámenes, en caso de que así proceda y no medie ningún perjuicio fiscal en ello, lo que se sugiere consultar con las autoridades correspondientes. Se indicó la recurrencia de esta situación y la emisión de diferentes normas para solucionarla.

Documentación que consta en el expediente de ley cifra el costo de almacenaje de estos vehículos en torno a ¢2 mil millones por año, por lo que se presume un interés fiscal en esta reforma.

Acercas de la extensión del plazo dispuesto en el transitorio de la ley 9913, por medio de un transitorio II que adiciona este proyecto, el cual se extendería de un año a cinco años, se hace la observación de que con esta extensión el plazo vencería el 30 de abril de 2026, ya que la ley 9913 fue publicada el 30 de abril del 2021.

DFOE-FIP-0349

3

11 de julio, 2025

Por último, es pertinente considerar si, a efectos de su efectividad, procede algún capítulo de responsabilidades.

### III. Conclusiones

Dado el costo que representa para el erario público, se emite criterio favorable a efectos de que se cumpla el propósito buscado con la prontitud posible, dada la recurrencia del problema y de las soluciones acordadas en diferentes ocasiones.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva  
**Gerente de Área**

Juan Ernesto Cruz Azofeifa  
**Fiscalizador**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

EZR/dam

Ce: Despacho Contralor | CGR  
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa | CGR

G: 2025000609-11

NI: 12515-2025